

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de ocho de marzo de 2016.-

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **011-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, el recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 10137, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas requiriendo lo siguiente:



Modalidad preferente de entrega de información.

Correo electrónico

Descripción clara de la solicitud de información.

Solicito me informen: proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha, a detalle con nombre de proveedor, concepto de la compra e importe. (Sic)

II.- Con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, a través del Correo Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CINTALAPA, CHIAPAS 2012 - 2015	 CINTALAPA
<small>C. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO CONSEJERO PONENTE</small>	Lic. Pedro de la Cruz Vázquez. Contralor Municipal. Presente.	Área: Oficialía Mayor. Memorándum: PM/OM/ACC/0024/2014. Fecha: 05 de septiembre de 2014.
<small>MARIA GUADALUPE PEREZ ROJAS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</small>	En atención al Memorándum CM/173/2014, de fecha 03 de septiembre del 2014, en donde solicita información a través del portal INFOMEX con número de folio 10137, el siguiente punto:	
<small>MARIA GUADALUPE TELIEGO CORDERO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</small>	Solicito me informen: proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha, a detalle con nombre del proveedor, concepto de la compra e importe.	
<small>C. JUAN RAMÓN DE LA CRUZ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</small>		

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CHIAPAS

- 1. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 2. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 4. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 5. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 6. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 7. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 8. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 9. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- 10. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

Al respecto le informo que su petición o solicitud, la respuesta se encuentra en la página web de este H. Ayuntamiento Municipal, en el Link de TRANSPARENCIA (www.cintalapa.gob.mx) en la fracción VIII Los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente


C. Hernández
Oficial Municipal
Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas
2012 - 2015

C. p. Archivo

III.- Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, acorde al formato del Sistema INFOMEX-CHIAPAS. señaló los siguientes conceptos de impugnación:

Me inconformo porque la liga que me proporciona no tiene toda la información que solicité. La información está incompleta(Sic)

IV.- Mediante oficio sin número con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a través de su Unidad de Acceso, rinde el informe justificado que a la letra dice:



Handwritten mark resembling a stylized 'A' with an arrow pointing up and the number '2' below it.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

CINTALAPA
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE CINTALAPA, CHIAPAS
 2016-0016
 "2016, Año del poeta Dr. Rodolfo Figueroa Esquivel"

Fecha: 18 de Enero del 2016
 Asunto: Interposición
 Recurso de Revisión

PRESENTE

Lic. Ana Elisa López Coello
 Consejera Presidente del Instituto de Acceso a la
 Información Pública del Estado de Chiapas

En atención al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Alterego, con correo electrónico: alterego2.D@gmail.com, y número de folio de solicitud 10137, ingresado a través del Sistema INFOMEX Chiapas.

Con fecha de 26 de Agosto del 2014 se tuvo por recibida a través del sistema de INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 10137, de la que se solicita lo siguiente:

"Solicito una información procedente de diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 frente la fecha, a cambio del nombre del proveedor, concepto de la compra e importe."

Le hago de su conocimiento que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de competencia que le corresponde, no se encuentran documentos oficiales que soporte para dar respuesta a la solicitud realizada.

Esto expuesto en apoyo al artículo 5 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que se le hace cita:

"Artículo 5.- a las empresas obligadas, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

En virtud de lo cual, esta expediente no debe considerarse a proporcionar información que no existe en sus archivos.

No existe manifestación que la recurrente no comparezca ante regular por parte de este H. Ayuntamiento al no que se está en proceso de dar información figura.

De igual manera se le hace saber que el acceso a la transparencia de personas físicas con acceso a esta administración.

La presente resolución surge de conformidad con los artículos 5 y 73 de la Ley que garantiza la transparencia y el acceso a la información pública para el Estado de Chiapas.

RESPECTUOSAMENTE

Lic. Miguel González Alonso
 Consejero Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública

CINTALAPA

Avda. La Norte Oriente No. 3 Col. Centro, Cintalapa de Figueroa, Chiapas. C.P. 29040



ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 DE CHIAPAS

V.- Mediante oficio número PM/076/2015 la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, remitió con fecha diez de diciembre de dos mil quince y recibido por este Instituto el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 10137, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido

MSI

dos de febrero de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4º fracción VI, párrafos penúltimo y último, 61 párrafo cuarto y 64 fracción I, II, III, XI y XIX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, mediante oficio PM/076/2016 de fecha diez de diciembre dos mil quince y recibido por este Instituto el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 10137, que consta de siete fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veinte de agosto de dos mil catorce, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 10137, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO.- El recurrente hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente señalado con el número III romano, exponiendo como aspecto principal de la impugnación...Me inconformo porque la liga que me



4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




proporciona no tiene toda la información que solicité. La información está incompleta(Sic)

QUINTO.- En la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante; por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud de información hecha por el recurrente así como de la respuesta que a la misma da el sujeto obligado.

Solicito me informen: proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha, a detalle con nombre de proveedor, concepto de la compra e importe. (Sic)

A lo anterior el sujeto obligado contestó:



 <p>C. AMORIO HILARINA PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p>C. KEVIN CALDERÓN PEREZ REGIDOR PROMOTOR</p> <p>C. JORGE HERRERO (JUN JARAS) REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. MIRA GONZÁLEZ FABIÁN REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. JOSE FERRER JORGE REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. JUAN GARCÍA MEZA REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. GUILLERMO VARGAS REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. FERRER HERRERA REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. RAMÓN GONZÁLEZ REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. JESÚS ESCOBAR REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. MIGUEL GONZÁLEZ REGIDOR REGIÓN</p> <p>C. MIGUEL GONZÁLEZ REGIDOR REGIÓN</p>	<p style="text-align: center;">H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CINTALAPA, CHIAPAS 2012 - 2015</p> <div style="text-align: right;">  <p>Área: Oficialía Mayor. Memorandum: PM/OM/ACC/0024/2014. Fecha: 05 de septiembre de 2014.</p> </div> <p>Lic. Pedro de la Cruz Vázquez. Contralor Municipal. Presente.</p> <p>En atención al Memorandum CM/173/2014, de fecha 03 de septiembre del 2014, en donde solicita información a través del portal INFOMEX con número de folio 10137, el siguiente punto:</p> <p>Solicito me informen: proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha, a detalle con nombre del proveedor, concepto de la compra e importe.</p> <p>Al respecto le informo que su petición o solicitud, la respuesta se encuentra en la página web de este H. Ayuntamiento Municipal, en el link de TRANSPARENCIA (www.cintalapa.gob.mx) en la fracción VIII Los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública.</p> <p>Sin más por el momento le envío un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>C. Miguel González Oficial OFICIALÍA MAYOR DE CINTALAPA, CHIAPAS 2012 - 2015</p> </div> <p>C.c.p. Archivo</p>
---	--

MSJ

Una vez vista la solicitud de información, así como la respuesta misma que da la autoridad responsable, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por la recurrente.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente mismos que obran en el presente recurso y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo, en el cual el solicitante se inconforma argumentando que en la liga proporcionada no se encuentra toda la información solicitada.

A lo anterior, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si le asiste la razón o no al solicitante, el cual este órgano garante se vio a la tarea de acceder a la página Infomex-Chiapas el cual es el sistema en el que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes las respuestas a la solicitudes presentadas y por tanto deviene necesario acceder a dicho sistema para verificar lo dicho.

A lo anterior debe precisarse que el artículo 37, fracción VIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, vigente en la época de presentación del Recurso de Revisión que se analiza, establece: - -

Artículo 37.- Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la siguiente información.

VIII. Los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública.

De cuya literalidad, se prevé la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la

IN
A LA IN.
DEL E.

MS⁶

información que contenga los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública en el cual se entiende debe contener la información completa de los proveedores solicitados, es decir, es obligación de dichos sujetos dar cumplimiento al deber de publicidad mínima de oficio que se encuentra prevista en el numeral citado, de manera que la ciudadanía que así lo requiera pueda tener acceso a tal información.

De esta forma se llega a la conclusión que le asiste la razón al hoy recurrente y por lo tanto se revoca parcialmente la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por lo que el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada o en caso de inexistencia o negativa deberá exponer de manera fundada y motivada las razones que conlleven a sustentar tal inexistencia o la negativa de la misma; por tanto se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas a fin de agilizar los procedimientos haga una búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos y de esta manera cumpla con el principio de máxima publicidad establecida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º fracción VI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que por tanto todos los ciudadanos tienen derecho y de esta forma dar cumplimiento con lo que establece el artículo 17 párrafo tercero de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 17.-...."...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 95 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en relación al numeral 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas al recurrente "Alterego", con fecha cinco



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIAPAS

MEJ

de septiembre de dos mil catorce, registrado bajo el numero de folio 10137; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente considerando.

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado para que en el término que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo que deberá hacer a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública; todo lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, se le hace un atento exhorto a la unidad de acceso del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas que por ser el área responsable en materia de transparencia de acceso a la información publica, a que preste mayor diligencia en el desempeño de sus funciones a efecto de tener actualizado el portal de transparencia, todo ello con la intención de que los ciudadanos al momento de acceder a dicho portal encuentren la información actualizada de su competencia y de esta manera el solicitante pueda reunir la información y pueda obtener los datos necesarios,

Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, en primer término se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la Materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Alterego", que



8

cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundados de conformidad con lo que establece el artículo 95 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y el artículo 64 fracción XI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado;

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C "Alterego", en contra de la respuesta de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 11640.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente**, la respuesta a la solicitud con número de folio 10137 por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista C. "Alterego", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado de esta ciudad.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

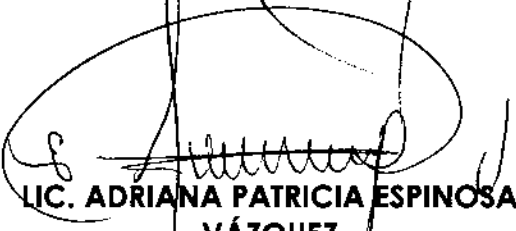
**Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC.
Consejeros presentes del pleno del Instituto de Acceso a la**



MS

Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

INSTITUTO
A LA INFO
DEL ESTADO